

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

N°00083/2014-INIA

La Molina, 07 MAR. 2014

VISTO:

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 011-2014-RJ. N° 0003-2014INIA/CHE y el Oficio N° 197-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el ex funcionario Señor José Alberto Gonzales Isern – Ex Director de la EEA. Donoso - Huaral, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 “ Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010”, conformándose el Comité de Honor Especial establecido en el artículo 22° de la Resolución Jefatural en mención que fue responsable de llevar adelante dicho proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 31-2014-INIA-SG/AD de fecha 14 de enero de 2014, la Secretaría General notifica al **Sr. José Alberto Gonzales Isern** la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA; sin embargo no se pudo notificar en la primera visita a su domicilio, no llegando a realizarse la segunda visita;

Que, mediante Oficio N°005-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica vía notarial al **Sr. José Alberto Gonzales Isern**, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados, sin embargo esta no pudo ser entregada por cuanto una persona que manifestó ser el encargado del inmueble se negó a recibirla manifestando que el destinatario no vive allí;

Que, mediante Oficio N° 087-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al **Sr. José Alberto Gonzales Isern**, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas; sin embargo esta no pudo ser entregada por cuanto una persona que manifestó ser el encargado del inmueble se negó a recibirla manifestando que el destinatario no vive allí;

Que, sin perjuicio de lo señalado se cumplió con notificar al investigado **Sr. José Alberto Gonzales Isern** mediante Edicto en el Diario Oficial El Peruano los 10, 11 y 12 de febrero de 2014, así como en el Diario Ojo, los días 07, 10 y 11 de Febrero de 2014, pues las notificaciones notariales diligenciadas no pudieron ser entregadas por cuanto el encargado del inmueble señaló que el **Sr. José Alberto Gonzales Isern** no vivía allí. Por tanto, con los edictos validan las notificaciones realizadas;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010" señala lo siguiente respecto a la Observación N° 7:

OBSERVACION N° 07: SUBASTA DE CUARENTA Y CUATRO (44) REPRODUCTORES BOVINOS DE PEDIGREE, DE RAZA HOLSTEIN DEL HATO GANADERO DE LA EEA. DONOSO, HUARAL, NO ESTÁ DEBIDAMENTE SUSTENTADA EN EL INFORME TÉCNICO LEGAL, DEVINIENDO EN SU APROBACIÓN DE BAJA Y VENTA A VALORES DE INVENTARIOS MENORES.

Que, el Órgano de Control Institucional de INIA, mediante Informe N° 004-2012-2-0058, identifica responsabilidad administrativa funcional del señor José Alberto Gonzales Isern, en su condición de Director de la EEA. Donoso, Huaral y como tal autoridad ejecutiva máxima en el ámbito de la misma al haber suscrito las R.J. N°s 021^a Y 022-2007-INIEA-DONOSO-HUARAL, aprobando la baja física y contable y venta directa de los 44 semovientes "Puros por Cruce" seleccionados del hato ganadero de la EEA. Donoso, Huaral por debajo de su valor de inventario, estando dichos semovientes en buenas condiciones sanitarias, productivas y reproductivas, e inobservando el Informe Técnico Legal presentado por el Comité de Gestión Patrimonial con información técnica insuficiente y el Informe Técnico del Especialista que conociendo la calidad genética de dichos animales recomendó mantener un "Núcleo de Reproductores".

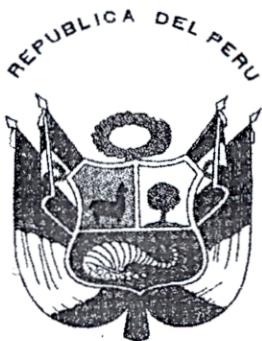
Que, en tal sentido la Comisión Auditora consideró que el Sr. José Gonzales Isern incumplió sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones del INIA, aprobado por R.J. N° 0093-2006-INIEA de 15 de junio de 2006, y su modificatoria aprobada por Resolución Jefatural N° 00068-2007-INIA de 09 de marzo de 2007, que precisa: 3.1. Específicas del cargo de Director General en: a) Representar al Instituto en su ámbito de influencia territorial y, en ejercicio de dicha representación, suscribir convenios y contratos, previa coordinación con los órganos centrales; c) Dirigir y controlar las actividades de la EEA; y, g) Conducir las acciones de planeamiento y administrativas de contabilidad, tesorería, personal, logística, control patrimonial, soporte informático y trámite documentario; así como el numeral 6) del artículo 7º de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral...", igualmente el literal d) del Artículo 2º del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Que, en su condición de Director la Estación Experimental Agraria Donoso Huaral (en adelante EEA Donoso, Huaral), máxima autoridad ejecutiva en el ámbito de la misma, fue responsable de haber suscrito las R.J N° 21-A-2007 y 022-2007-NIEA-DONOSO-HUARAL, aprobando la baja física y contable y venta directa de los 44 semovientes "Puros por Cruce", en base al Informe Técnico Legal N° 002-2007-CGP/INIEA EEA. DONOSO-HUARAL del Comité de Gestión Patrimonial;

Que, el informe técnico legal N° 002-2007-CGP/INIEA EEA. DONOSO-HUARAL del Comité de Gestión Patrimonial de la EEA Donoso, Huaral recomendó la baja y venta directa de los 44 semovientes de acuerdo al valor estimado consignado en el cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN", suscrito por dos técnicos de la institución, contraviniendo lo establecido en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los bienes de propiedad Estatal, aprobado por D. S. N° 154-2001-EF y modificatoria D.S N° 042-2006-EF;

Que, los artículos 195º y 196º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por D. S. N° 154-2001-EF y modificatoria D.S N° 042-2006-EF, exigía para la baja y venta de bienes muebles contar con las características de los bienes, así como contar una tasación en la cual constara el valor comercial de los bienes a ser vendidos; sin embargo, el cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN" no incluía dicha información;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00083/2014-INIA

Que, en tal sentido y en tanto se comprueba que las R.J N° 21-A-2007 y 022-2007-INIEA-DONOSO-HUARAL, aprobaron la baja física y contable y venta directa de los 44 semovientes "Puros por Cruce", en base a un Informe Técnico Legal emitido por el Comité de Gestión Patrimonial, el mismo que no fue observado por el Director de la Estación Experimental Agraria Donoso, en tanto titular de dicha Unidad Ejecutora, se encuentra responsabilidad en el Sr. **José Alberto Gonzales Isern**, al haber incumplido sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones del INIA, aprobado por R. J. N° 0093-2006-INIEA de fecha 15 de junio del 2006, y sus modificatorias aprobado por Resolución Jefatural N° 00068-2007-INIA, de fecha 09 de marzo del 2007, que precisa: 3.1 específica del cargo de Director General en a) *Representar al Instituto en su ámbito de influencia territorial y, en ejercicio de dicha representación, suscribir convenios y contratos, previa coordinación con los órganos centrales*, c) *Dirigir y controlar las actividades de la EEA; y, g) Conducir acciones de planeamiento y administrativas de contabilidad, tesorería, personal, logística, control patrimonial, soporte informático y trámite documentario*; así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que precisa que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, de tal forma que todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe Escalafonario de fecha 30 de Octubre del 2013, del Sr. **José Alberto Gonzales Isern**, se determinó que no cuenta con sanción disciplinaria reciente;

Que de acuerdo a la Directiva N° 001-2014-INIA "Directiva para la Determinación e Imposición de Multas por infracciones al Código de Ética de la Función Pública – INIA", aprobada por la Resolución Jefatural N° 00012/2014-INIA, de fecha 22 de enero de 2014, se establecen los criterios para la imposición de multas al Sr. José Alberto Gonzales Isern en un proceso administrativo disciplinario en el marco de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, a través del Tribunal Constitucional mediante la sentencia del Exp. N° 00316-2011-PA/TC, establece respecto a la teoría de hechos cumplidos lo siguiente: "La Teoría de los hechos cumplidos implica que la Ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aun no extinguidas nacidas con anterioridad;

Que, en consecuencia, la aplicación de esta Directiva pese haberse aprobado con fecha posterior al inicio del presente procedimiento resulta de aplicación debido a que los criterios considerados para imponer la sanción resultan ser más favorables que los criterios que se habrían estado utilizando en los procesos anteriores, así como de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos antes señalada;

Que, mediante Directiva antes señalada establece que la imposición de Multas de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, debe tomar en consideración los principios señalados en el artículo 10º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, establece como pre-requisito para la imposición de una multa, la determinación comprobada de “**La afectación a los procedimientos de la institución**”;

Que, por tanto, el Empleado Público que haya ejecutado acciones en base a lo establecido en normas internas de la Institución, normas vigentes en nuestro ordenamiento legal o impuestas por su superior jerárquico, dentro del marco legal correspondiente, que lleven a un resultado adverso a la institución, no podrá ser considerado como criterio para la imposición de una MULTA en tanto no es imputable al Empleado Público;

Que, sin embargo, el empleado público que omita ejecutar acciones en base a lo establecido en normas internas de la Institución, normas vigentes en nuestro ordenamiento legal o impuestas por su superior jerárquico, dentro del marco legal correspondiente, serán considerado como criterio para la imposición de multa siempre y cuando esto haya generado un perjuicio para la institución;

Que, comprobada la existencia de la afectación al proceso, la imposición de la multa se tomo en considerando los siguientes criterios:

Jerarquía del infractor
Naturaleza de las funciones desempeñadas
Reincidencia
Reiterancia
Perjuicio ocasionado a la Institución o menoscabo de su imagen
Beneficio del infractor y/o tercero

Que, tomando en consideración que cada criterio tiene mayor o menor impacto en el perjuicio causado a la institución, corresponde ponderar los criterios antes establecidos de la siguiente forma:

Nº	Criterio del aplicación de MULTA	Sigla	Puntaje
A	Jerarquía del infractor	JI	1
B	Naturaleza de las funciones cumplidas	NF	2
C	Reiterancia	RT	3
D	Reincidencia	RC	4
E	Perjuicio ocasionado a la Institución o menoscabo de su imagen	PEI	5
F	Beneficio del infractor y/o tercero	BIT	6

Que, asimismo, y considerando que una misma infracción puede llevar a la aplicación de una o más criterios, corresponde establecer distintos niveles de gravedad a las infracciones de acuerdo al puntaje acumulado por cada criterio;

Que, en tal sentido, los niveles de gravedad quedan establecidos de la siguiente forma:

NIVEL DE GRAVEDAD	PUNTAJE ACUMULADO	EQUIVALENCIA EN UIT
Nivel 1	1 – 3	0.5 a 1 UIT
Nivel 2	4 – 6	2 UIT – 3 UIT
Nivel 3	7 – 9	4 UIT – 5 UIT
Nivel 4	10 – 12	6 UIT – 7 UIT
Nivel 5	13 – 15	8 UIT – 9 UIT
Nivel 6	16 – 18	10 UIT – 11 UIT
Nivel 7	19 – 21	12 UIT

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00083/2014-INIA

Que, para aplicar los rangos considerados, en la tabla anterior, tendrá como criterio adicional de aplicación, el tiempo de permanencia del empleado público en el cargo desempeñado al momento de cometerse la infracción. Por ende, al sancionar se aplicarán rangos menores al empleado público cuyo tiempo de permanencia en funciones al momento de cometerse la infracción sea menor o igual a 18 meses, y se aplicará rangos mayores cuando el tiempo de permanencia del empleado público al momento de cometerse la infracción sea mayor a 18 meses;

Que, pre- establecidos los criterios para la imposición de multas, se tiene que para el caso del Sr. José Alberto Gonzales Isern nos ocupa, lo siguiente:

- **Afectación del proceso (AP)** se encuentra que éste se vio afectado, en tanto el Sr. **José Alberto Gonzales Isern**, no cumplió con exigir el cumplimiento de los artículos 195° y 196° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los bienes de propiedad Estatal, aprobado por D. S. N° 154-2001-EF y modificatoria D.S N° 042-2006-EF para la baja y venta de los semovientes.
- **Jerarquía del Infractor (JI)** en el presente caso el Sr. **José Alberto Gonzales Isern** fue Director General de la EEA – Donos – Huaral, INIA, permaneció en el cargo 2 años, según Resolución Jefatural N° 00092-2005-INIA de fecha 30 de mayo de 2005, concluyendo sus funciones con Resolución Jefatural N° 00227-2007-INIA de fecha 22 de Setiembre de 2007.
- **Naturaleza de las funciones (NF)** en el presente proceso disciplinario se observa que como Director General de la EEA Donoso – Huaral expedido la Resolución Directoral que aprobó la Venta por Subasta Pública los 44 semovientes a pesar de no ajustarse a derecho.
- **Reiterancia (RT)**, no se encuentra prueba alguna que permita la aplicación de este criterio.
- **Reincidencia (RC)**, no se encuentra prueba alguna que permita la aplicación de este criterio.
- **Perjuicio ocasionado a la administración pública (PEI)**, no se encuentra prueba alguna que permita la aplicación de este criterio.
- **Beneficio obtenido por el infractor (BIT)**, no se encuentra prueba alguna que permita la aplicación de este criterio.

Responsabilidad del Investigado		Criterios Según Código de ética						
Nº	Observaciones de Comisión de Auditoría (Examen Especial N° 004-2012-2-0058)	AP	JI	NF	RT	RC	PEI	BIT
1	Observación N° 07: subasta de cuarenta y cuatro (44) reproductores bovinos de pedigree, de raza holstein del hato ganadero de la EEA. DONOSO, HUARAL, no está debidamente sustentada en el informe técnico legal, deviniendo en su aprobación de baja y venta a valores de inventario o menores.	X	X	X	-	-	-	-

X= Configura Infracción

_ = No Configura Infracción

UITs a ser impuestas tomando en consideración los criterios de multa identificados

Responsabilidad del Investigado		Puntaje							Total Puntaje	Equivale ncia en UIT
Nº	Observaciones de Comisión de Auditoría (Examen Especial N° 004-2012-2-0058)	A P	JI	N F	R T	R C	PEI	BIT		
1	Observación N° 07: subasta de cuarenta y cuatro (44) reproductores bovinos de pedigree, de raza holstein del hato ganadero de la EEA. DONOSO, HUARAL, no está debidamente sustentada en el informe técnico legal, deviniendo en su aprobación de baja y venta a valores de inventario o menores.	X	1	2	-	-	-	-	3	1 UIT

Que, en tal sentido, corresponde sancionar al señor José Alberto Gonzales Isern, con la imposición de una multa ascendente a **1 UIT** teniendo en consideración, la tabla de equivalencias por puntaje señalada en párrafo precedente y el periodo mayor a 18 meses que estuvo en el cargo;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración el Informe N° 011-2014-RJ. N° 0003-2014INIA/CHP, de fecha 18 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar al señor José Alberto Gonzales Isern con una multa de 1 UIT prevista en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en lo que respecta de la Observación N° 7 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

Artículo 2º.- Disponer que el sancionado sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrate y Comuníquese

